

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE FOMENTO DEL EMPLEO, COMERCIO Y
TURISMO Y DE ADMINISTRACIÓN FORAL****Acuerdo 750/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 5 de diciembre de 2017. Aprobar la oferta de empleo público para el año 2017 de la Administración General de la Diputación Foral de Álava**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, en la redacción dada por la Ley 16/1997, de 7 de noviembre, "las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes en cada Administración Pública serán objeto de oferta de empleo público".

La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, establece las limitaciones y requisitos de incorporación de nuevo personal para el ejercicio 2017, permitiendo dentro de los referidos límites y respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, la convocatoria de oferta de empleo público en determinados sectores y administraciones, estableciendo en el artículo 19. Uno.2 que la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento entre otros supuestos:

E) Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

F) Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

S) Personal de atención a los ciudadanos en los servicios públicos.

Asimismo el referido artículo 19. Uno establece en sus apartados 3, 4 y 6 que:

3. En los sectores y Administraciones no recogidos en el apartado anterior, la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 50 por ciento.

4. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

6. Las Administraciones y sectores señalados en las letras A), B), G), O) y P) y Policía Local, regulados en el apartado Uno.2 anterior, el personal docente e investigador comprendido en la letra J) del apartado Uno.2 anterior, así como el personal que preste servicios en materia de gestión tributaria y recaudación y de inspección y sanción de servicios y actividades, el personal del Servicio Público de Empleo Estatal y entidades autonómicas equivalentes que preste servicios en materia de gestión y control de prestaciones de desempleo y actividades dirigidas a la formación para el empleo, y el personal de la Escala de Médicos-Inspectores del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Seguridad Social, además de la tasa resultante del apartado Uno.2 y 3, podrán disponer de una tasa adicional para estabilización de empleo temporal que incluirá hasta el 90 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016.

Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2017 a 2019 y serán coordinados por los Departamentos ministeriales competentes.

La tasa de cobertura temporal en cada ámbito deberá situarse al final del período por debajo del 8 por ciento.

La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones en el desarrollo de los mismos.

De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Comunidades Autónomas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas ocupadas de forma temporal existentes en cada uno de los ámbitos afectados.

Además de lo previsto en los párrafos anteriores, las administraciones públicas, podrán disponer en los ejercicios 2017 a 2019 de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de aquellas plazas que, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal. A estas convocatorias les será de aplicación lo previsto en el apartado tercero de la citada disposición transitoria.

Realizada la negociación con las organizaciones de representación sindical prevista en el artículo 37.1.i) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el presente Acuerdo tiene por objeto aprobar la oferta de empleo público de la Administración General de la Diputación Foral de Álava en la que, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se comprenden las vacantes existentes, dotadas presupuestariamente, cuya provisión se considera inaplazable para el buen funcionamiento de los servicios públicos, con inclusión en la oferta de empleo de las plazas que han de proveerse tanto por el sistema de acceso libre como por el sistema de promoción interna, bien por el turno general o bien por el cupo de reserva para personas con discapacidad que comprenden ambos sistemas de acceso.

A propuesta de la Diputada Foral de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral y de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral del Diputado General 132/2015, de 3 de julio, por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral de Álava, y con los Decretos Forales 154/1993 del Consejo de Diputados de 30 de julio, por el que

se establecen las atribuciones en materia de Función Pública y 10/2016, de 9 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento competente en materia de Función Pública,

ACUERDO

Primero. Aprobar la oferta de empleo de las plazas del personal funcionario al servicio de la Administración General de la Diputación Foral de Álava para el año 2017 que figuran en el Anexo que se incorpora al presente Acuerdo.

Segundo. 1. Según lo previsto en los artículos 55 y 56 de la Ley 6/1989, de la Función Pública Vasca, son objeto de reserva para su acceso mediante promoción interna el número de plazas, dentro de cada Escala, que se indican en el citado Anexo.

2. En ningún caso las plazas no cubiertas por el turno de promoción interna acrecerán a las plazas convocadas en el sistema de acceso libre.

Tercero. 1. En cumplimiento del artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 6/1989, de la Función Pública Vasca, así como de la normativa aplicable, se establece una reserva de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento, siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el indicado grado de discapacidad. La distribución de esta reserva de plazas será de un 7 por ciento.

2. Las plazas reservadas a personas con discapacidad se convocarán conjuntamente con las plazas ordinarias tal como queda establecido en el Anexo del presente Acuerdo, siendo admitidas en igualdad de condiciones con los/as demás aspirantes en los procedimientos de selección que se convoquen, estableciéndose en las pruebas selectivas, para las personas con discapacidad que lo soliciten, adaptaciones de tiempo y medio para su realización, siempre que con ello no se desvirtúe el contenido de las pruebas ni se reduzca o menoscabe el nivel de aptitud exigible en las mismas.

Cuarto. En el referido Anexo se determinan las plazas que llevan aparejado perfil lingüístico de euskera preceptivo, cuyo cumplimiento será exigencia obligatoria para el acceso.

Quinto. El sistema general de acceso será el de concurso-oposición.

Sexto. El procedimiento y requisitos para el acceso a las plazas ofertadas se fijarán en las correspondientes convocatorias, con arreglo a las bases que se aprueben por Orden Foral de la Diputada de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los correspondientes procesos selectivos deberán convocarse en un plazo máximo de 3 años, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el BOTA.

Octavo. Publicar el presente Acuerdo y su Anexo en el BOTA, así como un extracto del mismo en el Boletín Oficial del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, 5 de diciembre de 2017

El Diputado General
RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

La Diputada Foral de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral
CRISTINA GONZÁLEZ CALVAR

El Director de Función Pública
ADOLFO LANDER VERA

ANEXO

SUBGRUPO	ESCALA, SUBESCALA Y CLASE	PLAZA	SISTEMA ACCESO LIBRE						TOTAL	
			TURNO GENERAL			DISCAPACIDAD				SISTEMA PROMOCIÓN INTERNA
			TURNO GENERAL			DISCAPACIDAD				
			PLP	PLNP	PLNP	PLP	PLNP	PLNP		PLP
A1	221	INSPECTOR/A TRIBUTOS	--	2	--	--	--	--	2	
		INSPECTOR/A AUXILIAR TRIBUTOS	2	1	--	--	--	1	4	
C1	12	TÉCNICO/A INFORMÁTICO/A	1	1	--	--	--	--	2	
		ADMINISTRATIVO/A	19	16	--	4	2	2	43	
			22	20	--	4	2	3	51	

ABREVIATURAS:

PLP: PERFIL LINGÜÍSTICO PRECEPTIVO
 PLNP: PERFIL LINGÜÍSTICO NO PRECEPTIVO

CÓDIGOS ESCALA:

12: ADMINISTRACIÓN GENERAL-ADMINISTRATIVA
 211: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL-TÉCNICA-TÉCNICO/A SUPERIOR
 221: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL-SERVICIOS ESPECIALES-COMETIDOS ESPECIALES